Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 1453 – 2011 LA LIBERTAD

Líma, veintiocho de Noviembre

del dos mil once.-

VISTOS; Con los acompañados; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por doña Nora Santos Vargas Valverde, el veinte de agosto del dos mil diez, contra la sentencia de vista, de fecha veintisiete de julio del dos mil diez, obrante a foias prescientos cuarenta y nueve que confirmando la apelada declara introdada la demanda; cuyos requisitos de admisibilidad y procade lea deben ser calificados conforme a la modificación establecida por la ley Nº 29364.

SEGUNDO:- En tal sentido, se verifica que el medio impugnatorio propuesto cumple los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, esto es: i) se recurre de una sentencia expedida por una Sala Superior que, como órgano de segundo grado pone fin al proceso; ii) ha sido interpuesto ante la Rimera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que emitió la resolución impugnada; iii) ha sido presentada dentro del plazo de diez días que establece la norma; y, iv) adjunta el recibo de la tasa judicial, conforme se aprecia a fojas trescientos sesenta y seis.

TERCERO.- El recurrente no ha consentido la resolución adversa de primera instancia, con lo que cumple con la exigencia de procedencia establecida en al artículo 388, inciso 1 del Código Adjetivo.

CUARTO.- Que, respecto a los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 388 inciso 2 del Código Procesal Civil ta impugnante denuncia la infracción normativa de:

a) la aplicación errónea del artículo 504 inciso 3 del Código Procesal Civil, señalando que la decisión de la Sala Superior se aparta de los elementos probatorios incorporados al proceso que justifican su pretensión demandada, como son la copia de la escritura pública de compra venta de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, copia legalizada de los rebibes



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 1453 – 2011 LA LIBERTAD

de arrendamiento (1944-1971) y certificado de posesión del predio Miraflores.

b) la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, respecto al artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú; señalando que la Sala Superior ha aplicado el inciso 3 del artículo 504 del Código Procesal Civil de manera incorrecta e inadecuada a los hechos concretos y sobre todo a la valoración de los medios probatorios, violándose la tutela jurisdiccional efectiva así como el debido proceso.

QUINTO.- Que, como se advierte de ambas denuncias, éstas no demuestran la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil; si tenemos en cuenta que la sentencia de vista tiene como base fáctica que la demandante no tiene titularidad para interpelar al órgano jurisdiccional el deslinde y amojonamiento demandados, pues carece de título sobre el bien material concreto en que esté comprendida el área o lindero confundido; y en la medida que el mejor derecho de posesión que hoy pretende volver a discutir con la demanda instaurada, ya ha sido definido por el Poder Judicial en el expediente acompañado; además, con la argumentación propuesta pretende cuestionar el material probatorio que ha servido de sustento a las instancias de mérito para dilucidar la controversia puesta a su conocimiento; finalidad que difiere de los fines casatorios consagrados en el artículo 384 del Código Procesal Civil, más aún, que la sentencia de vista contiene los ճարdamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, esto conforme a las previsiones contenidas en el artículo 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil, no incurriendo en vicios in procedendo antes aludido. Por estas consideraciones, en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas, trescientos sesenta y siete por doña Nora Santos Vargas Valverde, contra la sentencia de vista obrante a fojas trescientos cuarenta y nueve, su fecha

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 1453 – 2011 LA LIBERTAD

veintisiete de julio del dos mil diez; en los seguidos contra don Ricardo Calipuy Quispe y otra sobre Deslinde; ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y, los devolvieron. Vocal Ponente Torres Vega.-

los devolvieron.- Vocal Ponente Torres Vega.-S.S. VASQUEZ CORTEZ TAVARA CORDOVA ACEVEDO MENA YRIVARREN FALLAQUE **TORRES VEGA** Se Prottoo Conformas Ley Erh/Cn. Carmen Rosa Diaz Acevedo Scarstaria De la Sala de Derecho Constitucional y Socia.
Permanento de supremo

0 5 ENE. 2012